

Decreto 697 del 28 de marzo de 1990

GARANTIAS PERSONALES EN LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION

Artículo 1 del Decreto 697 del 28 de marzo de 1990.- En adición a las garantías bancarias o de compañías de seguros a que se refiere el artículo 5 del Decreto 1208 de 1985, también podrán constituirse garantías personales por los obligados dentro de las operaciones de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

Cuando sin causas justificadas se presenten incumplimientos de las obligaciones adquiridas dentro de las operaciones, aprobadas conforme al inciso anterior, el INCOMEX deberá sujetar el trámite subsiguiente de registros de importación a la constitución de garantías bancarias o de compañías de seguros.

Artículo 2.- El Director General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior podrá autorizar que se constituyan garantías globales para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

Artículo 3.- El Instituto Colombiano de Comercio Exterior establecerá los requisitos y procedimientos para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. (Diario Oficial NI. 39264 del 28 de marzo de 1990).

MINCOMEX